



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Ushuaia, 28 ABR 2006

VISTO el Expediente N° 104/2006, del Registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/ **Solicitud de prórroga del Sr. Administrador del Fondo Residual**”, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo y por Nota N° F.R. 51 de 15 de Marzo del 2006, el Sr. Administrador del Fondo Residual solicita la posibilidad de una prórroga a los requerimientos efectuados mediante Notas Nros. 223/06 de fecha 2 de marzo de 2006 y 255/06 de fecha 9 de marzo de 2006.-

Que en el marco del Expediente N° 47/2006, Letra S.L. se libro Nota N° 223/06, en la cual se solicitaba se de respuesta a los requerimientos efectuados en Informe Legal N° 49/06, Letra T.C.P., C.A. , los cuales versaban sobre el pago de honorarios a los sucesivos Administradores del Fondo Residual y sobre el inicio de la Acción meramente declarativa que oportunamente había sido recomendada.-

Que respecto a la Nota N° 255/06, se le requería al Sr. Administrador del Fondo Residual, dar cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo Plenario N° 747, respecto a la elaboración de un informe de lo actuado en relación a la transferencia de bienes al IPAUSS.-

Que el citado Acuerdo Plenario fue dictado en el marco del Expediente N° 245/03, caratulado: “ s/ **TRANSFERENCIA BIENES FONDO RESIDUAL AL IPAUSS**”, del cual el peticionante se hallaba notificado desde el 13 de octubre del año 2005.-

Que atento a que las notas por las cuales se solicita prórroga, no son sino reiteraciones de requerimientos que oportunamente le habían sido formulados al Fondo Residual, no corresponde hacer lugar al pedido de prórroga.-

Que atento a ello, el Cuerpo Plenario de Miembros entiende que correspondería se intime al Sr. Administrador del Fondo Residual, a fin dar respuesta a las mismas en el término de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el Artículo , Inciso h) de la Ley Provincial 50.-

Que los suscriptos se encuentran facultados para lo dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el Artículo 116 de la Ley Provincial N° 50.-

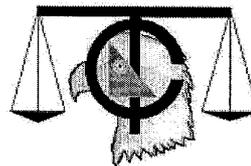
Por ello.

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE

ARTICULO 1°: INTIMAR al Sr. Administrador del FONDO RESIDUAL, para que un plazo de cinco (5) días dé respuesta al requerimiento formulado por Notas N° 223/06 y 255/06, por las razones expuestas en los considerandos.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

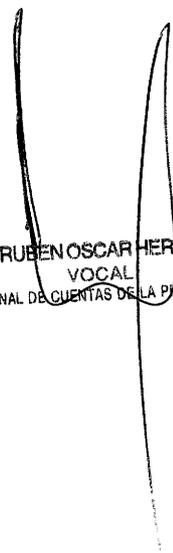


TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

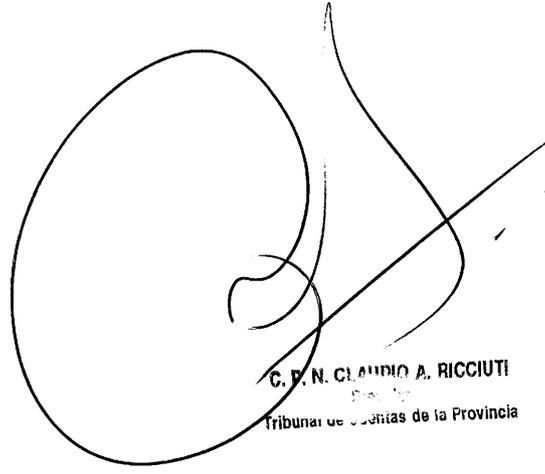
ARTICULO 2º: Notificar al Sr. Administrador del FONDO RESIDUAL, con copia de la presente..-

ARTICULO 3º: Registrar, comunicar a la Secretaria Legal , cumplido.
ARCHIVAR.-

RESOLUCION PLENARIA N° 30 /2006.-



Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Secretario
Tribunal de Cuentas de la Provincia